

contenida en el Grupo 0 - "Retribuciones de Servicios Personales", subgrupo 04 "Retribuciones Complementarias", Objeto 046003 "Asignación de Funciones", se registrará por lo establecido en el artículo 19° del Estatuto del Funcionario, Decreto del Poder ejecutivo N° 147/999 de fecha 26 de mayo de 1999.

ARTICULO 90°.- La partida por concepto de "Adquisición de anteojos para familiares" y "Aparatos ortopédicos y protésicos" que figuran en el Grupo 1 - "Bienes de Consumo", Objetos 162002 y 199002 respectivamente, se registrarán por lo establecido en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio de fecha 21 de enero de 2010.

ARTICULO 91°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 92°.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto 377/010

Autorízase por única vez y en carácter de excepción, el otorgamiento de ascensos para vacantes a llenarse con fecha 1ro. de febrero de 2010, del Personal Subalterno del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, por el Sistema de Antigüedad Calificada. (3.028*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: las actuaciones por las cuales el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas solicita se autorice por única vez y en carácter de excepción el otorgamiento de ascensos para vacantes a llenarse con fecha 1ro. de febrero de 2010 por el Sistema de Antigüedad Calificada.

RESULTANDO: I) que por el Decreto 202/009 de 4 de mayo de 2009, se modificó el Decreto 143/996 de 23 de abril de 1996 referente al Reglamento de Calificación y Ascenso de Personal Subalterno del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

II) que el Decreto 202/009 mencionado, estableció el nuevo Sistema de Ascenso (Antigüedad Calificada, Concurso y Selección), previendo su vigencia a partir de la fecha de aprobación del referido Reglamento.

III) que en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas existen vacantes generadas con anterioridad al Decreto 202/009 referido, las que a pesar del tiempo transcurrido y hasta el presente, no han podido ser cubiertas, resultando perjudicado el Personal Subalterno por causas ajenas al mismo, en el cual se creó expectativas de ascenso.

CONSIDERANDO: la conveniencia de establecer por excepción y por única vez el otorgamiento de los ascensos para las referidas vacantes, a llenarse con fecha 1ro. de febrero de 2010 por el Sistema de Antigüedad Calificada, lo cual redundará en beneficio del Servicio.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y a lo dictaminado por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1RO.- Autorízase por única vez y en carácter de excepción, el otorgamiento de ascensos para vacantes a llenarse con fecha 1ro. de febrero de 2010, del Personal Subalterno del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, por el Sistema de Antigüedad Calificada.

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos, Departamento Administración y Desarrollo Humano - Sección Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; LUIS ROSADILLA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

5

Decreto 380/010

Incorpórase la posición NCM 15179010, correspondiente a aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%, en el listado Anexo II que forma parte integrante del Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006. (3.029*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

RESULTANDO: que por el mismo se fijaron las Tasas Globales Arancelarias para los productos originarios de la República Argentina y que surgen de los Anexos I y II del mismo;

CONSIDERANDO: I) que el listado de las posiciones comprendidas en dicho decreto fue elaborado en función de un conjunto de criterios, habiendo tenido un peso relevante la existencia de un flujo efectivo de comercio;

II) que en el momento de la elaboración de dicho listado regía un derecho antidumping para la posición arancelaria NCM 15179010, correspondiente a aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%;

III) que, concretamente, por Resolución N° 1769/002 de 20 de noviembre de 2002, se fijó un derecho antidumping de US\$ 0,136 por litro, derecho que fue prorrogado por Resolución N° 1160/004 de 14 de octubre de 2005, y que venció el 6 de noviembre de 2007;

IV) que a partir de esa fecha, la posición quedó eximida tanto de derechos antidumping como de aranceles;

V) que se ha constatado la existencia de una oportunidad para el ingreso de aceites comestibles en condiciones tributarias mucho más favorables;

VI) que corresponde incorporar la posición arancelaria NCM 15179010 (aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%) en el Decreto N° 643/006;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los decretos N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006 y N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA :

Artículo 1°.- Incorpórase la posición NCM 15179010, correspondiente a aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%, en el listado del Anexo II que forma parte integrante del Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; TABARE AGUERRE.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

6

Decreto 381/010

Apruébase el Reglamento General de la Agencia Nacional de Vivienda. (3.030*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: el Reglamento General de la Agencia Nacional de Vivienda aprobado por su Directorio en sesión de fecha 30 de setiembre de 2010;